

49. 1.363 b). Id. Id. p. t. 6,87.
 72. 49. 1.370. Valdarniado. Pedro Afonso Rodríguez, Licesio Afonso Yáñez y Francisco Afonso Yáñez. Penouta. c. s. 4,39.
 73. 49. 1.372. Valdarniado. Herederos de David Couso Vázquez; David y Bienvenido Couso Arias. Penouta. c. s. 14,10.
 74. 49. 1.373. Valdarniado. Clarisa Martínez Martínez y Juan Antonio Martínez Escuredo. Penouta. c. s. 4,82.
 75. 49. 1.364. Valdarniado. Sergio Pousa Couso. Penouta. Cereal seco. 40,85.
 76. 49. 1.361. Valdarniado. Rogelio Rodríguez y Herederos de José Rodríguez Rodríguez y Herederos de José Rodríguez García. Penouta. c. s. 30,96.
 77. 49. 1.362. Valdarniado. Josefa Prieto Couso. Penouta. Cereal seco. 18,66.
 78. 49. 1.359. Valdarniado. Herederos de Lorenzo Couso Alvarez y Rosalía García Couso. Penouta. c. s. 18,93.
 79. 49. 1.360. Valdarniado. Francisca Martínez Justo y José Martínez Justo. Penouta. c. s. 9,68.
 81. 49. 1.365. Valdarniado. Isabel Pousa Couso. Penouta. Cereal seco. 14,53.
 83. 49. 1.374. Valdarniado. Isabel Pousa Couso. Penouta. Cereal seco. 11,82.
 84. 49. 1.375. Valdarniado. Teodora Pousa Rodríguez e Isabel Pousa Couso. Penouta. c. s. 7,10.
 85. 49. 1.376. Valdarniado. Agustina Rodríguez Couso. Penouta. c. s. 9,37.
 86. 49. 1.380. Valdarniado. Moisés Yáñez Granja. Penouta. Cereal seco. 10,92.
 87. 49. 1.379. Valdarniado. Domingo Alonso Couso. Penouta. c. s. 11,09.
 88. 49. 1.377. Valdarniado. María Arias Yáñez. Penouta. Cereal seco. 5,03.
 89. 49. 1.376. Valdarniado. Agustina Rodríguez Couso. Penouta. c. s. 9,37.
 90. 49. 1.417. a). Lamas. Teodora Pousa Fernández y Sergio Pousa Couso. Penouta. c. s. 38,40.
 49. 1.417 b). Lamas. Teodora Pousa Fernández y Sergio Pousa Couso. Penouta. Pt. 70,52.
 49. 1.417. c). Lamas. Teodora Pousa Fernández y Sergio Pousa Couso. Penouta. Robles. 23,43.
 49. 1.417 d). Lamas. Teodora Pousa Fernández y Sergio Pousa Couso. Penouta. Robles. 2,58.
 91. 49. 1.421. Lamas. Avelino García Couso y Reinalda García Couso. Penouta. c. s. 20,90.
 92. 49. 1.422. Lama. Manuela Rodríguez Rodríguez y Herederos de José Rodríguez. Penouta. c. s. 28,83.
 93. 49. 1.423. Lamas. Victorino Rodríguez García. Penouta. p. s. 19,48.
 94. 49. 1.419. a). Lamas. Avelino Couso y Moisés Yáñez Granja Punjeiro y Penouta. p. s. 30,75.
 49. 1.419. b). Lamas. Avelino Couso y Moisés Yáñez Granja. Punjeiro y Penouta. Robles. 7,52.
 49. 1.419. c). Lamas. Avelino Couso y Moisés Yáñez Granja Punjeiro y Penouta. m. b. 21,50.
 95. 49. 1.418. a). Lamas. Domingo Rodríguez Montesinos y Pilar García Granja. Penouta. p. r. 37,84.
 49. 1.418. b). Lamas. Domingo Rodríguez Montesinos y Pilar García Granja. Penouta. Robles. 34,30.
 96. 49. 1.414. Lama da Barxa. Herederos de Elisa Justo: Vidal Justo Granja. Penouta. p. s. 23,83.
 97. 49. 1.413. Lama da Barxa. José Martínez Justo y Hermanos. Penouta. p. s. 14,06.
 98. 49. 1.415. Lama da Barxa. Elvira Fernández Yáñez y Hermanos. Penouta. p. r. 20,47.
 99. 49. 1.418. Lamas. Pilar García Granja. Penouta. p. r. 23,50.
 100. 49. 1.411 a). Lama da Barxa. Elvira Fernández Yáñez y Hermanos. Penouta. m. b. 11,22.
 49. 1.411 b). Lama da Barxa. Elvira Fernández y Hermanos. Penouta. robles. 1,94.
 101. 49. 1.412. a). Lama da Barxa. Lorenzo Granja y Hermanos y Pilar García Granja. Penouta. m. b. 12,90.
 49. 1.412 b). Lama da Barxa. Lorenzo Granja y Hermanos. Penouta. robles. 2,71.
 102. 49. 1.410. Lama da Barxa. Lorenzo Couso García y José Couso Alonso. Penouta. p. s. 38,48.
 103. 49. 1.409 a). Lama da Barxa. Isabel Pousa Couso. Penouta. p. s. 45,15.
 49. 1.409 b). Lama da Barxa. Isabel Pousa Couso. Penouta. robles. 3,44.
 104. 49. 1.408 a). Lama da Barxa. Teodora Pousa Fernández e Isabel Pousa Couso. Penouta. p. s. 18,92.
 49. 1.408. b). Lama da Barxa. Teodora Pousa Fernández e Isabel Pousa Couso. Penouta. Robles. 1,07.
 107. 49. 1.368. Valdarniado. Susana Granja y Pilar García Granja. Penouta. c. s. 8,00.
 128. 49. 1.553. Trascobelo. Constantino Arias Yáñez y Libertaria Arias Yáñez. Penouta. c. s. 35,69.
 129. 49. 1.552. Trascobelo. Moisés Yáñez Granja. Penouta. cereal seco. 6,58.
 130. 49. 1.551. Trascobelo. Domingo Alonso Couso. Penouta. p. s. 7,03.
 131. 49. 1.550. Trascobelo. Herederos de Patricia Couso: Juan y Dorinda Couso Yáñez. Penouta. c. s. 6,54.
 132. 49. 1.548 a). Trascobelo. Victoriano Rodríguez García. Penouta. c. s. 20,64.
 49. 1.548 b). Trascobelo. Victoriano Rodríguez García. Penouta. erial. 8,60.
 133. 49. 1.547 a). Trascobelo. Herederos de David Couso Vázquez: David, Bienvenido y Jaime Couso Arias. Penouta, cereal seco. 10,71.
 49. 1.547 b). Trascobelo. Herederos de David Couso Vázquez: David, Bienvenido y Jaime Couso Arias. Penouta, erial. 10,53.
 136. 49. 1.543. Trascobelo. Susana Granja y Pilar García Granja. Penouta, c. s. 11,18.
 137. 49. 1.542. Trascobelo. Elvira Fernández Yáñez y Hermanos. Penouta, c. s. 10,23.
 138. 49. 1.539. Trascobelo. Pilar García Granja. Penouta, cereal seco. 12,60.
 139. 49. 1.540. Trascobelo. Adelaida García Couso y Domingo Rodríguez García. Penouta y Fradero, c. s. 11,31.
 140. 49. 1.547. Trascobelo. Domingo Rodríguez Montesinos y Pilar García Granja. Penouta, c. s. 9,63.
 141. 49. 1.549. Trascobelo. Visitación Fernández Couso y Lorenzo Rodríguez Couso. Penouta, c. s. 63,21.
 142. 49. 1.537. Trascobelo. Francisca Couso Carracedo. Ramilo, c. s. 16,94.
 143. 49. 1.538. Trascobelo. Avelino García Couso y Adelaida García Couso. Penouta, c. s. 12,30.
 144. 49. 1.534 a). Caduca. Avelino García Couso y Bernardino García Couso. Penouta, p. s. 48,65.
 49. 1.534 b). Caduca. Avelino García Couso y Bernardino García Couso. Penouta, robledal. 5,37.
 145. 49. 1.536. Trascobelo. Francisco Couso Carracedo Ramilo, c. s. 31,05.
 166. 49. 1.486 a). Cabrancos. Domingo Rodríguez García y Herederos Domingo Rodríguez Montesinos. Fradero y Penouta, p. s. 46,09.
 49. 1.486 b). Cabrancos. Domingo Rodríguez García y Herederos de Domingo Rodríguez Montesinos. Fradelo y Penouta, robles. 5,50.
 167. 49. 1.487 a). Cabrancos. Sergio Pousa Couso. Penouta. p. s. 19,09.
 49. 1.487 b). Cabrancos. Sergio Pousa Couso. Penouta, robles. 8,26.
 168. 49. 1.488 a). Cabrancos. Isabel Pousa Couso y Sergio Pousa Couso. Penouta, p. s. 25,59.
 49. 1.488 b). Cabrancos. Isabel Pousa Couso y Sergio Pousa Couso. Penouta, robles. 4,51.

Abreviaturas en cultivos: M. b.: monte bajo; c.: castañar; pt.: pastizal; p. s.: prado seco; c. s.: cereal seco; p. r.: prado regadio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14579 REAL DECRETO 1806/1976, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Retortillo de Soria.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Retortillo de Soria (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Retortillo de Soria (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

14580 REAL DECRETO 1807/1976, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nograles (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Nograles (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nograles (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta, al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

14581 REAL DECRETO 1808/1976, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Narros (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Narros (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Narros (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

14582 REAL DECRETO 1809/1976, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baniel (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Baniel (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Baniel (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el del término municipal de Viana de Duero, perteneciente a la entidad local menor de Baniel. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

14583 REAL DECRETO 1810/1976, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar del Aguila (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villar del Aguila (Cuenca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villar del Aguila (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el del término municipal de Torrejuncillo del Rey, perteneciente a la entidad local menor Villar del Aguila. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

14584 REAL DECRETO 1811/1976, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Suellacabras (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Suellacabras (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades